



J N° 291066

ochocientos noventa y ocho

los litigios después de lo cual se ratifica-
ron en su contenido y firmeza. Deseando
de dar fe que en este act el comprador don Alfre-
do Guillén pagó a la apoderada del
vendedor don Pedro Bernabé Vega una de-
ducción de cinco de cincuenta soles oro, que
es el precio de la venta a que se refiere este
instrumento en efectivo cheque del Banco Com-
ercial de Reserva del Perú.

Juana J. Vda de Guillén

Alfredo Guillén

Miguel Aguado

Victor Herrera

En San Agustín

N° ochocientos noventa y ocho	veinte y cinco mil
del presente	noventa y ocho mil
Pedro Bernabé Vega y herederos	en su título.
a Don	ante mi el
Juan Placer Guisarte	teniente y los testigos

Alfredo López y don Felipe Guisarte i Vizcarra,
de esta vecindad, con presencia de una
parte don Pedro Bernabé Vega, viudo, comen-
ciante, con diferencia electoral cinco años
se cuenta; don Roque Bernabé Vega
viudo, agricultor, de treinta electoral mi-
nutos treinta y noventa y ocho mil ochenta

siete con anotación de sufragio. Doña
 Teófilo Bernasola Vega viuda de Moreno
 propietaria; Doña Ana Bernasola Vega, Doña
 Concepción Bernasola Vega y Doña Isabel
 Bernasola Vega, solteras, propietarias; y de
 la otra parte Juan Placer Quijante, agri-
 cultor, de libreta electoral número dos
 ciento noventa y dos mil trescientos ca-
 tence con anotación de sufragio, casa-
 do con Doña Ludmilla Lapienza Lucio,
 todos señores vecinos de este lugar, ma-
 yores de edad, hábiles para contratar e
 inteligentes en el idioma castellano a
 quienes enojos así como a los testigos in-
 strumentales y que entregaron una crimi-
 na firmada para que su contenido lle-
 ve a escritura pública la sucesión que
 queda archivée en su respectivo la-
 garo con el número de ciento en un tanto
 de todo lo que se ha y se tiene es en su
 sigue: Señor Notario.- Dirase usted
 extender en su Registro de escrituras
 públicas una de autosasí que cele-
 bramos Pedro Bernasola, Roque Bernasola,
 Teófilo Bernasola viuda de Moreno
 y Juan Placer, en los términos siguientes:
 Q. Primeros: En veintinueve de marzo
 de mil noventa y dos en un tanto, ante-
 nidad celebramos contrato de compraven-
 ta de lotes de terrenos y sitios solar en el



J. N° 291064

899

otroviniente, invariamente.

finca "Parada", sita en camino de Reyes,
 distrito de Palas, de esta provincia, vivien-
 do por la presente a aclarar dicha escri-
 tura del modo siguiente: Segundo.- Que
 el lote "el Diamante", cuya extensión i con-
 ténos se especifican en la escritura me-
 ncionada de esta aclaración está formado
 por los lotes primero, segundo i tercero
 en la escritura de treinta y tres de octubre
 de mil novecientos veintidos, ante Pe-
 rualde, en que fueron adquiridos por
 Dña. Carolina Vega viuda de Benavente.
 Que el lote "el Terno", es una parte del
 lote cuarto de dicha escritura; que el lo-
 te "el Chinamomo", es la otra parte del lo-
 te quinto mismo lote cuarto; que el lote
 "Ternos Blancos", es una parte del lote quin-
 to; "Segundo Ternos Blancos" está forma-
 do por una parte del lote cuarto, por una
 parte del lote quinto i por el lote sexto;
 el lote "el Parac" es el lote sétimo; el
 lote "La Higuera", es el lote octavo; de la
 mencionada escritura de treintidos de
 octubre de mil novecientos veintidos de, tan-
 to veces citada - Tercero.- Que el finca-
 so formado por el finca "Rapa" a que se
 hace referencia en dicha escritura está
 actualmente constituido por propiedad
 de José Rivera, Clemente Benavente, Juan
 Vicente, Cecilio Lefino i Juan i Ramón

García.- Cuarto.- Que los lotes "el diame-
 lo," "el tenno," "el chinamono," "tierras-
 Blancas," "segundo Tierras Blancas," "el
 Pacae" i "La Obiguera" forman un solo
 todo, unido sin solución de continuidad,
 que tiene el área total de una hectarea
 nueve mil ochocientos treinta y dos metros
 cuadrados o sean diecinueve mil dos-
 cientos treinta y dos metros cuadrados i está
 enclavada dentro de los siguientes linder-
 os: Norte, propiedad de José Lorea, An-
 tonio Domínguez, Demasio Lucero, Teófilo
 Espinoza i Juan i Ramón García; por
 el Sur, mitad de calle entrada; por el
 Este, calle i propiedad de Teófilo Espi-
 noza; i por el Oeste, propiedades de Pablo
 Quere.- Quinto.- Que el lote "el Maungo" es
 el lote número de la escritura de trinitarios
 de octubre de mil novecientos veintidos.
 Tiene los siguientes linderos: Norte, ca-
 lle entrada que lo separe de propiedad
 de Manuel Hernández; Sur, propie-
 dad de Natividad Vergara, antes de Graci-
 ro Bustillos; Este propiedad de Demasio
 García, antes de Elena Ruiz; i Oeste,
 la parte que le correspondió a Sara Ber-
 nabela, antes de Manuela Uchumama.-
 Sexto.- Que el área del sitio solar es de
 trescientos veinticinco metros cuadrados
 i no de trescientos cincuenta como



J N° 291062

900

reservados

se expresa en la escritura que aclaramos,
 i sus medidas perimétricas son de doce
 metros por el Este i Oeste, i veintiocho
 metros por el Norte i Sur. - Usted señor
 Estanislao se servirá agregar los demás
 cláusulas de ley i pasar los datos a los Re-
 gistros públicos. - Dea veintitres de octu-
 bre de mil novecientos cuarentitis. - Pedro
 Bernasola. - Roque Bernasola. - P.B. - Don
 Bernasola. - Encarnación Bernasola o de More-
 na. - Don don P. Bernasola. - María Do-
 na del Bernasola. - Justo. - Quince mil
 pesos; cincuenta octava. - Ocho. De aduana
 derechos de sucesión de donna Carlota Ve-
 ga. - De treinta de octubre de mil novecien-
 tos cuarentitis. - E. Encarnación, sello de la
 sección sucesiones de la Dirección Gene-
 ral de Contribuciones, Oficina de Ica. - O-
 B. - Luis G. Rayburo, jefe Departamental de
 Ica. - Ocho. - Carlos Durante, sello de la se-
 ción Cabildos de la Casa de Depósitos i con-
 signaciones Departamental de Recauda-
 ción, Oficina de Ica. - Ocho. - E. G. sello de
 la sección Impuestos Directos. - Ocho. Lo ha
 lugar a impuesto que ser aclaración de lin-
 dero. - Dea treinta octubre mil novecientos
 cuarentitis. - Casa de Depósitos i consignacio-
 nes Departamental de Recaudación. - L. Quijano
 don P. sello de la sección Impuestos Di-
 rectos. - Rafaela, sello de la sección Casa de

Definito i buejovaciado. - Jurado. - Dispensa. - Pub. - Sea veinte de mayo de mil noventa y cinco. - Etando al punto de la reunión que antecede. Considero la dispensa electoral que solicita a don Pedro Bernasola para que haga uso de sus derechos civiles. - Documento: Bernasola. Vale. - R. Dolis Roses. - Ante mí: - Mariano Bernasola, un sello del tribuna. - Sea arreglo a la minuta treinta e i un. - respectivo los comparecidos celebran la escritura relacionada. Y yo el notario doy fe: que he cumplido con las prescripciones de los artículos treintidos al cuarentidos de la Ley del Notariado; que he leído este instrumento a los otorgantes a presencia de dichos testigos después de lo cual se ratificaron en su contenido i firmaron. - Expido: lote quince. - Vale. -

Elvira Bernasola de Morán

Pedro Bernasola

Rogelio Bernasola

M. Isabel Bernasola

Lara Bernasola

Romelina Bernasola

Am



N° 287781

monedas

Lima

Pedro Pizarro

En San Agustín

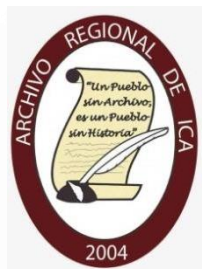
N° Cuarenta y cinco
 Pto. Lta
 Banco Pámulos del Perú
 i. Dn
 Federico Manrique

treinta de mil
 novecientos sesenta
 y cinco a la
 orden de
 la Lta. y el Dn
 Luis a solicitud

del Banco Pámulos del Perú, me constituyó en la
 casa número noventa y cinco de la calle con-
 pes de esta ciudad, como domicilio señalado por Dn
 Federico Manrique, en el apto de la casa el apdo
 los requerimientos para el pago de la lta del
 tener siguiente: Lta. número siete mil quinien-
 tes pesentinas. Vence el veintidos de octubre
 de mil novecientos sesenta y cinco. - Por oro o
 sesenta y cinco, sesenta. - Dea veinticin-
 tos de finis de mil novecientos sesenta y cinco. -
 cinco veinte días fecha se servirá usted que
 de pagar por este suma de cambios a la orden
 de mil quinientos la cantidad de sesenta y cinco
 veinte sesenta centavos solo oro. - Valor re-
 cibido que se servirá usted en cuanto según
 avis de su seguro proveedor. - Lta. finis ile-
 gible. - Al Federico Manrique. - Crecidos: sesenta
 y cinco. Dea. Recibido: Dea de. de. de.



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**